

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO No. 398
DECRETA DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA**

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO SUCESION INTESTADA
RADICACION: 2016-00022-00.
DEMANDANTE: JORGE DELGADO OBANDO
ROSALBA GOMEZ
CAUSANTE: MARIA MIREY DELGADO**

Se encuentra a despacho del señor juez el presente proceso declarativo de pertenencia adelantado por **JORGE DELGADO OBANDO Y ROSALBA GOMEZ** por intermedio de apoderado judicial, siendo causante la señora **MARIA MIREY DELGADO** (Q.E.P.D.) dentro del cual se puede observar que la última actuación se surtió el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se abre la sucesión se ordena emplazamiento y la parte demandante no realiza la publicación del edicto.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el proceso que aquí nos ocupa, se observa con claridad meridiana que efectivamente la última actuación surtida al interior del mismo tuvo lugar el día 31 de marzo de 2016, configurándose así lo definido en el Artículo 317 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), que consagra la figura del Desistimiento Tácito el cual establece en su numeral 2do.: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Visto lo anterior este despacho judicial procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso de **SUCESION INTESTADA** Promovido por **JORGE DELGADO OBANDO Y ROSALBA GOMEZ,**

siendo causante la señora **MARIA MIREY DELGADO (Q.E.P.D.)**, disponiendo así de la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **SUCESION INTESSTADA** radicado bajo partida N° **2016 - 00022 - 00**, promovido por **JORGE DELGADO OBANDO Y ROSALBA GOMEZ**, siendo causante la señora **MARIA MIREY DELGADO (Q.E.P.D.)**, por el modo de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares si se hubieren decretado.

TERCERO: Sin condena en costas por así disponerlo la norma rectora.

CUARTO: DISPONER que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación **SE ARCHIVE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ**

EL PRESENTE AUTO N° 398 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 054) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-